

28-2017-00581 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

Diana Marcela Burbano Mendez <dmbjuridica@gmail.com>

Lun 18/07/2022 03:03 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A
DEMANDADO: GIOVANNI VANEGAS CARREÑO
RADICACION: 28-2017-00581

DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ mayor de edad, vecina de cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, me permito adjuntar al presente correo, **Memorial aportando RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, me permito comunicar que para los efectos de notificación serán recibidas en el correo electrónico: dmb.juridica@gmail.com

--

DIANA MARCELA BURBANO M.

Abogada

Movil: 320 649 63 31

Cali - Valle del Cauca.



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A
DEMANDADO: GIOVANNI VANEGAS CARREÑO
RADICACION: 28-2017-00581

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 2048 DE JULIO 13 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA LA APROBACION DE REMATE.

DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.0617.710.889** expedida en Popayán (Cauca), abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **296.614** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte cesionario señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, me permito formular con sustento en el **Artículo 318** del Código General del Proceso, mediante el presente escrito, **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el **Auto Interlocutorio No. 2048 DE julio 13 de 2022**, notificado en listado de **Estado No. 049 del 14 de julio de 2022**, a través del cual, su Despacho IMPROBO el remate del vehículo de placas MJT105, por las siguientes razones de hecho:

1. El pasado 08 de junio de 2022, se realizó la diligencia de remate del vehículo de placas MJT105.
2. En dicha diligencia, se realizó postura por valor de **VENTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, por tal motivo se realizó OPORTUNAMENTE el pago del impuesto de remate del 5% por un valor de **UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)**, así mismo se realizó la consignación del excedente ofertado por cuenta del crédito correspondiente a **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.761.272)**.
3. Mediante Auto Interlocutorio 2048, el despacho IMPROBO el remate, toda vez que el valor que debió consignarse fue **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.808.772)**, visto lo anterior se logra evidenciar que la diferencia es de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$47.500)**, bien lo dijo el despacho puesto que por error se tomó la liquidación de crédito presentada y no la liquidación de crédito aprobada.
4. Es importante tener en cuenta que la liquidación que se encuentra aprobada data de 17 de agosto de 2018 y se encuentra aprobada por un valor de \$19.191.228, una vez realizando la reliquidación tomando como base el numeral 4 del artículo 446 del C.G del P se tiene que la

liquidación del crédito a la fecha es mucho más alta y para mayor apreciación se reproduce a continuación:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.191.228,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ago-18
DIAS	13
TASA EFECTIVA	29,91
FECHA DE CORTE	8-jun-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	1371
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
	\$
INTERESES	182.956,37

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.051.909
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.191.228
SALDO INTERESES	\$ 18.051.909
DEUDA TOTAL	\$ 37.243.137

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, su Señoría, invoco respetuosamente el **PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL** conforme al artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el

formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.

Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, la corte ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales, por lo que su señoría elevo la siguiente:

PETICION:

Solicito respetuosamente, a la Señor Juez **03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que tiene atribuido el expediente del asunto de la referencia, que, con base en los argumentos expuestos, **REVOQUE** la decisión interlocutoria **No. 2048 DE JULIO 13 DE 2022**, y **DISPONGA** en lo pertinente, otorgar un plazo para realizar la consignación por valor de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$47.500)** y lograr así la subsanación del error aritmético cometido de manera involuntaria, teniendo en consideración que en dicha diligencia de remate no se presentaron más postores y la oferta se realizó por cuenta del crédito donde somos cesionarios y actuales demandantes.

Si su Despacho, no atiende la solicitud que comprende el presente ***Recurso de Reposición***, solicito se conceda el ***subsidiario de Apelación***.

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, me permito comunicar que para los efectos de notificación serán recibidas en el correo electrónico: dmb.juridica@gmail.com.

Atentamente,


DIANA BURBANO MENDEZ
C.C. 1.061.710.889 DE POPAYAN
T.P 296.777 C.S de la J